

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00672-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

Señalar el **17 de marzo de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efecto de que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls 15-18, 45-47)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda y la contestación al recurso de reposición (Art. 176 CGP).

PARTE DEMANDADA: (fls 40-41, 50-56)

Documentos: Las documentales aportadas con el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

Oficios: No se accede en la forma como fue pedida, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P y el inciso 02 del artículo 173 de la misma obra, toda vez que no acreditó haber procurado la consecución de la prueba primigeniamente mediante derecho de petición.

No obstante, este fallador dispondrá lo necesario para auscultar las atestaciones de las partes y fincar la controversia, haciendo uso de los deberes impuestos en la codificación procesal para *"emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"* (Art. 42 No. 4 CGP).

62

Así las cosas, este Juzgado haciendo uso de sus poderes oficios en el campo de pruebas, en aras de verificar y esclarecer los hechos objeto de la controversia, de conformidad a los artículos 169 y 170 del C.G.P, **DECRETA DE OFICIO:**

PRIMERO: OFICIAR al **BANCO CAJA SOCIAL S.A** para que dentro del término de diez (10) días suministre copia del extracto bancario del mes de septiembre de 2019 y/o período que lo comprenda, atinente a la **cuenta No. 21003188881** a nombre de **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, cuenta en la que según el contrato de prestación de servicios habrían de efectuarse los pagos.

Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo, adjuntando copia de los folios 6-9.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>8 DIC 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>88</u>.</p> <p style="text-align: center;"> CECILIA ANDREA ALJORE MAHECHA Secretaría</p>
--

CCSS